



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE FINANZAS

ARTÍCULO 84 FRACCIÓN VI

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN A CADA ÁREA

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 26. La Dirección de Contabilidad Gubernamental atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer, controlar y evaluar los sistemas de contabilidad gubernamental que permitan el registro y control de las operaciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como formular la cuenta pública anual para su presentación ante el Congreso del Estado;
- II. Implantar los sistemas de contabilidad gubernamental que permitan la fiscalización de las operaciones contables de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos presupuestales que realicen las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal;
- III. Registrar y controlar los ingresos provenientes de la aplicación de los ordenamientos tributarios, así como contabilizar las inversiones y rendimientos de capital;
- IV. Verificar el registro y control de las nóminas de maestros y empleados;
- V. Verificar el registro, en términos cuantitativos, de los avances en la ejecución de los programas de la obra pública;
- VI. Consolidar los resultados financieros y toda la información financiera presupuestal y contable que emanen de las contabilidades de las dependencias y organismos descentralizados comprendidos en el Presupuesto de Egresos;
- VII. Elaborar y analizar los estados comparativos y acumulados de ingresos y egresos del sector público estatal, así como los trabajos especiales solicitados por la superioridad;
- VIII. Elaborar mensualmente el estado de información financiera que refleje la situación que guarda la Hacienda Pública del Estado;
- IX. Formular la cuenta pública que, autorizada por la Dirección General de Tesorería o por esta Secretaría, debe presentar el Gobernador del Estado al H. Congreso de la entidad;
- X. Mantener comunicación permanente con la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado;
- XI. Controlar los adeudos a favor del Gobierno del Estado, verificar el registro de los mismos y promover su recuperación;
- XII. Verificar el registro de la deuda pública del Estado, así como de las amortizaciones de capital y pago de intereses;
- XIII. Conciliar con los organismos descentralizados los registros de gasto corriente e inversión;
- XIV. Verificar que las entregas de recursos de los organismos descentralizados se reflejen en los estados financieros;
- XV. Registrar los contratos de los que se deriven derechos y obligaciones financieras para el Gobierno del Estado;
- XVI. Vigilar que se entreguen y archiven los legajos por número consecutivo de póliza, así como las comprobaciones generadas por las dependencias de la Administración Pública;
- XVII. Llevar el registro de los depósitos recibidos en garantía, así como darlos de baja en el momento en que se presenten los interesados para hacerlos efectivos;
- XVIII. Vigilar que se registren oportunamente los depósitos, traspasos y la emisión de cheques correspondientes al gasto, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; y,
- XIX. Los demás que señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales vigentes en la Secretaría.

2018, "Año de Manuel José Othón"